



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: ACCIÓN DE TUTELA de GNG SERVICIOS DE INGENIERÍA S.A.S contra INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS-. Exp. 11001-41-89-039-**2023-01617-00**.

Seria del caso asumir el trámite de la presente acción constitucional, sino fuera porque la tutela que nos ocupa se interpuso en contra de una **entidad pública del orden nacional**, lo anterior conforme lo señala el artículo 1º del Decreto 333 de 2021, mediante el cual se modificó el Decreto 1069 de 2015, respecto del reparto de las tutelas, cuyo tenor reza: “2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría”.

Por consiguiente, el Juzgado rechazará la presente tutela por falta de competencia, ya que, se itera, la entidad accionada, es el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS-, creado por el Decreto 2171 del 30 de diciembre de 1992, conforme Acuerdo 018 del 27 de julio de 2000 *“por el cual se adoptan los estatutos internos del Instituto Nacional de Vías”* es una entidad pública del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito al Ministerio de Transporte, que tiene a su cargo, ejecutar las políticas y proyectos relacionados con la infraestructura vial a cargo de la Nación.

En ese orden de ideas, le corresponde al reparto de los Jueces Civiles del Circuito de esta ciudad, conocer del trámite de la referencia.

De acuerdo con lo expuesto, se **RESUELVE**:

1.- RECHAZAR, por falta de competencia, la presente acción constitucional instaurada por GNG SERVICIOS DE INGENIERÍA S.A.S contra INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS-, por las razones que anteceden.

2.- REMÍTASE la demanda y sus anexos, por intermedio de la Oficina Judicial – Reparto- a los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad. Déjense las constancias del caso.

3.- Notifíquese inmediatamente a las partes el contenido de esta providencia por el medio más expedito.

Notifíquese¹,

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **476a26908a71f5d5d70005e42d6f5c4c75bb88a2de40a921713854fbd4a150ca**

Documento generado en 05/10/2023 12:25:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>